

Señor  
JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

**REF: Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de BANCO AV. VILLAS Vs. JACKELINE LOPEZ CUECA**  
**RAD No. 11001400301420210070800**  
**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION CONTRA AUTO DE FECHA 18 DE ABRIL DE 2022 AUTO QUE MODIFICO Y APROBÓ LA LIQUIDACION DE CREDITO**

**ESMERALDA PARDO CORREDOR**, como apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION** contra el auto de fecha 18 de abril de 2022, auto que modifiko y aprobó la liquidación de crédito por valor de **\$73.261.539**, para lo cual me permito precisar los aspectos omitidos por el despacho que llevan consecuentemente a valorar la revocatoria del auto por los siguientes aspectos:

#### ANTECEDENTES

1. Por parte de la suscrita el pasado 18 de marzo de 2022 presenta Liquidación de Crédito por un valor total de **\$ 77.480.185,32**, discriminando de la siguiente manera los conceptos liquidados:

<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b> <b>PAGARE: 1748930</b>	<b>\$ 68.863.060,48</b>
<b>SALDO INSOLUTO DE LA CUENTA POR COBRAR CONTENIDA EN EL NUMERAL 6º DEL PAGARÉ BASE DE LA EJECUCIÓN</b>	<b>\$ 2.540.849.00</b>
<b>CAPITAL DE LAS CUOTAS EN MORA DE LA CUENTA POR COBRAR CONTENIDA EN EL NUMERAL 6º DEL PAGARÉ BASE DE LA ACCIÓN</b>	<b>\$ 230.988.00</b>
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b> <b>PAGARE: 4960793010182442 / 5471413005492370</b>	<b>\$ 5.845.287,84</b>
<b>GRAN TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$ 77.480.185,32</b>

2. Revisando el ejercicio liquidatario realizado por el despacho, se encontraron las siguientes inconsistencias únicamente sobre la liquidación de crédito que contiene la obligación incorporada en el **Pagaré No. 1748930**:
  - 2.1. En el ejercicio liquidatario se evidencia que del Capital a Liquidar en un comienzo esta por \$ 66.814.498 con el primer abono que se genera el 5 de octubre de 2021 por un valor de \$475.000 lo que lleva a modificar el capital insoluto a \$66.364.567, cuando dicho abono se debe imputar primeramente a los intereses modificando así todo el ejercicio liquidatario, desde el inicio, lo que trajo consigo que en el resultado de la operación el despacho nuevamente toma todos los conceptos a liquidar restando el valor de \$ 5.348.000, concepto por abonos al capital insoluto, cuando dicho abono redondo se debe imputar a los intereses, en tal sentido afecta o modifica el capital insoluto.

- 2.2. Así mismo tiene en cuenta el abono restando el mismo valor a las cuentas por cobrar contenida en el numeral 6° del pagaré base de la ejecución.
- 2.3. Al efectuarse dentro del ejercicio liquidatorio de todos los abonos realizados por la titular, primero a capital y luego a intereses se produce una afectación y diferencia significativa al valor que arrojó la liquidación presentada por la suscrita, lo que conlleva al inconformismo a través del presente recurso para invocar su revocatoria, toda vez que se desatiende en la misma la premisa o sustantiva civil en cuanto a la imputación de los abonos se refiere.

Téngase en cuenta que conforme a lo establecido en el Art 1653 del C.C, ***si se debe capital e intereses, primeramente, se imputa a los intereses causados,*** la imputación del abono efectuada en el ejercicio liquidatorio por parte del despacho se efectúa en una mayor proporción sobre el capital, cuando lo correcto es imputar los mismos primero a intereses y luego el excedente al capital.

Por lo anterior, solicito comedidamente se **REVOQUE** o **REFORME** el auto objeto de impugnación, dado que se reúnen los presupuestos procesales para ello.

Cordialmente,



**ESMERALDA PARDO CORREDOR**

C.C. No. 51.775.463 de Bogota

T.P. No. 79.450 del C.S.J.

[← Responder a todos](#) [✕](#) [🗑 Eliminar](#) [🚫 No deseado](#) [Bloquear remitente](#) [⋮](#)

## RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION RAD No. 2021-708

ⓘ Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. [Confío en el contenido de contacto@epardocoabogados.com.](#) | [Mostrar contenido bloqueado](#)

CE **contacto epardocoabogados** [🔒](#) [🗨](#) [📧](#) [📧](#) [👍](#) [↩](#) [↩](#) [➡](#) [⋮](#)  
<contacto@epardocoabogados.com>

Vie 22/04/2022 8:31 AM

Para: Juzgado 14 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.;JAKE.LO78@hotmail.com

 MEMORIAL RECURSO DE RE... [▼](#)  
121 KB

Señor

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de  
BANCO AV. VILLAS Vs. JACKELINE LOPEZ CUECA  
RAD No. 11001400301420210070800

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN CONTRA AUTO DE  
FECHA 18 DE ABRIL DE 2022 AUTO QUE MODIFICÓ Y APROBÓ LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

--

ESMERALDA PARDO CORREDOR  
CC 51775463 DE BOGOTA  
TP 79450 DEL CSJ Apoderada de la parte Actora

[Responder](#) | [Responder a todos](#) | [Reenviar](#)